

Barranquilla, abril 7 de 2022.

Señor:

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

Email: @cendoj.ramajudicial.gov.co.

E.S.D.

RADICADO: 08433-408900320200030700

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDADO: WILSON CUELLAR CAMARGO, C.C.No. 1.080.931.944.

DEMANDANTE: ARACELIS DEL CARMEN. C.C.No.1.068.810.714.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

CESAR DE JESUS GARCIA POTES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **WILSON CUELLAR CAMARGO, C.C.No. 1.080.931.944**, según poder que adjunto del demandado, en este asunto y quien para ello me otorga poder, para la defensa de sus derechos; señalando mi domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, citaciones y comunicados en la dirección ubicada Avenida Murillo calle 45 No. 46-35 piso 3 Oficina 4B, correo electrónico: cegarp027@hotmail.com, celular número 301 3416228 y 313 5572978, en la Ciudad de Barranquilla. Designando como abogado de conformidad al poder que se adjunta en el expediente con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso, ante su Señoría, respetuosamente comparezco a fin de:

SOBRE LOS HECHOS:

Que con la personería señalada y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** y el artículo 44 demás relativos aplicables del Código General Del Proceso para este caso, y los artículos 253, 288, y demás relativos y aplicables del Código Civil para el presente caso, **VENGO A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, interpuesta en contra de mi poderdante por la señora **ARACELIS DEL CARMEN. C.C.No.1.068.810.714**, para tal efecto produzco mi contestación en el mismo orden en que fue planteada la demanda y en los términos y manifestaciones que adelante se precisan.

CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE LOS HECHOS.

1. Mi poderdante manifiesta desde ya que, sin conocer el contenido de la demanda, todo lo que se manifiesta en el libelo de la demanda es falso, porque viene cumpliendo de manera responsable con los gastos de alimentos de su menor hija.
2. Totalmente falso, y al parecer estos hechos son temerarios y fraudulentos, en razón que lo que describe es de manera verbal y debe probarse, piensa mi mandante que, pareciera que su versión es para confundir al señor Juez, y llevar a cometer un fraude procesal, nótese que con las consignaciones que le anexo pruebo de manera parcial que siempre le he consignado la cuota de la niña y que para comprobarlo de manera definitiva debe oficiarse a el Banco Davivienda, para que le haga llegar todos los recibos de las

consignaciones mes a mes para que se verifique el pago de las cuotas de alimentos que se le paga a la menor.

CONTESTACIÓN A LAS PRETENCIONES

Manifiesta mi poderdante, que.- Si acepta el derecho de su hijo a percibir una cuota alimenticia, y que al mismo tiempo manifiesta que se la ha venido suministrando, pero solicita al despacho, que la cuota misma que deberá ser fijada por el Juez, en los términos de proporcionalidad que fija la ley, de acuerdo al artículo **44** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** artículo 253, 288 de Código Civil Colombiano, igualmente se acepta el pago de una cuota alimenticia definitiva ÚNICAMENTE PARA EL MENOR HIJO DEL PODERDANTE, siempre y cuando sea una parte proporcional y equitativa del salario, y la misma cuota se encuentre apegada a derecho; la cuota de alimentos que Su Señoría, deberá de dictar de acuerdo a la verdad de los hechos, ya que la cuota de alimento que mi poderdante, aporta a la madre del menor actualmente se encuentra dentro de los parámetros legales.

Lo que pretende la demandante, según mi poderdante, es motivada por hechos falsos y mentirosos expresados por la actora en su escrito inicial de demanda, hechos que más adelante quedarán desvirtuados en el presente escrito de contestación de demanda.

No obstante, lo anterior cabe manifestar que mi poderdante puede pagar el porcentaje del 20% del salario y prestaciones que pretende la demandante y que se traduce en una suma legal de dinero ya que por ley a e la demandante le corresponde el otro porcentaje para que la niña no quede desamparada, se presume que ella debe ganar por lo menos el salario mínimo legal vigente.

Manifiesta mi poderdante que con esta demanda se le ha perjudicado su ascenso y deviene en un perjuicio patrimonial para el señor **WILSON CUELLAR CAMARGO**, y le puede restringe sus posibilidades de obtener los satisfactores económicos que requiere para el sobrevivir dignamente, y se debe tener en cuenta sus obligaciones que tiene con sus otros parientes de primer grado en hogar donde reside.

Además de que la actora, trabaja o debe trabajar o en su efecto debe hacer labores varias, donde se presumirá que debe ganar un salario mínimo legal vigente mensual, para ayudar a la asistencia alimenticia del menor y ella también tiene la obligación de proporcionar alimentos a favor de su menor hija.

Manifiesto a Su Señoría, que al momento de contestar esta demanda, me informa mi poderdante, que no ha sido notificado y tampoco se le ha dado traslado de la demanda tal cual como lo dispone el decreto presidencia 806 del 2020, reflejándose una irregularidad que puede ser causas de nulidad, atendiendo las nuevas disposiciones presidenciales en el estado de salubridad que amplió el procedimiento de como impetrar estas demandas, dando primero dando traslado a la parte demandando.

En el presente proceso que nos ocupa, la cuota de alimentos que pretende la demandante, deja a mi poderdante, en estado de indefensión amén que se encuentra violando uno de los preceptos jurídico de nuestro Código Civil.

ARTÍCULOS CODIGO CIVIL.

ARTICULO 253. CRIANZA Y EDUCACION DE LOS HIJOS. Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos legítimos.

ARTICULO 288. DEFINICION DE PATRIA POTESTAD. La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

ARTICULO 305. LITIGIO CONTRA QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD. Siempre que el hijo tenga que litigar contra quien ejerce la patria potestad, se le dará un curador para la litis, el cual será preferencialmente un abogado defensor de familia cuando exista en el respectivo municipio; y si obrare como actor será necesaria la autorización del juez

Proporcionalidad a las posibilidades y necesidades **CONSIDERACIONES.**

Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado Colombiano, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es, de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política, fundamental: "son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión."

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse propia subsistencia.

En cuanto a los titulares de este derecho, el artículo 411 del Código Civil reconoce a los cónyuges, los descendientes (incluidos los hijos sin importar su origen), los ascendientes, a los hermanos, entre otros, estableciendo así mismo, quienes son los obligados a brindar dichos alimentos.

Sobre el particular, se considera necesario recordar que, la Ley 1098 de 2006, reiteró la obligación alimentaria a cargo de los padres sobre sus hijos menores de edad, que establece el Código Civil, derivada de la patria potestad, indicando en el artículo 24, el contenido del derecho a los alimentos y su fijación de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

En cuanto al fundamento, características y la importancia de la obligación alimentaria, la Corte Constitucional ha manifestado, que su fuente es el deber de solidaridad entre los miembros de la familia y que para su configuración es menester

probar la necesidad del alimentario que en el caso de los niños, niñas y adolescentes se presume y la capacidad del obligado, sin que ello implique desconocer su propia necesidad de subsisten

NIEGO LA PROCEDENCIA DE DICHAS PRETENSIONES, NIEGO EL DERECHO DE LA ACTORA A RECLAMAR CUOTAS DE ALIMENTOS DONDE MANERA RESPONSABLE MANIFIESTA MI PODERDANTE VIENE CUMPLIENDO CON SU SALARIO QUE DEVENGA.

Manifiesta mi poderdante que Acepta el derecho del hijo en cuanto a su derecho de percibir una cuota alimenticia por parte de su padre, pero no la forma en que la **ACTORA** la está reclamando, por lo que no acepta el porcentaje que ella pide y se opone a que se le descuenten cantidades desfasadas de su salario.

Se opone al porcentaje señalado por la actora y se opone a que se le entregue cantidad alguna sin que ella justifique en que se va a gastar y como lo ha de hacer, pues en el tiempo de convivencia de la pareja, manifiesta mi poderdante, que ha demostrado mala administración de los recursos que le ha proporcionado para alimentos, siendo esa la razón por la cual mi cliente se ha limitado en consignarle la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MENSUALES**, a la mama de la demandante, se le sea suministrado a su hijo, para alimento, vestidos, calzados y otras necesidades para el menor, y tengan un buen vivir.

A sabiendas de mi poderdante, que la actora, no sabe administrar los recursos, no puede ahora pretender que le sean cubiertas solapando su irresponsable e irreflexivo actuar en las cuestiones económicas, fijarle una cuota tan alta para un menor, donde ella también tiene responsabilidad de acuerdo a nuestro ordenamiento legal para estos asuntos donde ambas partes tienen deberes y obligaciones.

Señalo atentamente a su señoría, que la **CUOTA DE ALIMENTOS**, debe de ser justa, equitativa y distribuida entre ambos conyugues, según las posibilidades y necesidades de la familia, por lo que el Juez deberá proporcionar una cantidad en los términos que fija la ley, de acuerdo al Código Civil para el **REFERIDO CASO**.

Siendo el caso que nos ocupa, el 50% como cuota de alimentos de su salario y demás prestaciones son excesivos y ocasionaran en perjuicio patrimonial para el demandado, en virtud de que le restringen aritméticamente las posibilidades de sufragar todas las necesidades personales ya que el señor **WILSON CUELLAR CAMARGO** se encuentra viviendo en diferente domicilio y fuera de la ciudad al de su acreedor alimentario, por lo que esto hace más complicada su situación económica, por lo que le es imposible pagar una cuota de alimentos tan elevada solicitada por la parte demandante.

Hoy el demandado cumple cabalmente con la obligación que tiene de dar alimentos para su menor hija.

Lo cierto es que **WILSON CUELLAR CAMARGO**, Siempre ha tenido presente su responsabilidad para el alimento del menor, pero en ningún momento he dejado a su hija sin recursos para comer, ni para las demás necesidades básicas. **TAN ES ASÍ QUE MI PODERDANTE PAGA LA PENSION DE ESTUDIOS, QUE SON \$120.000.00, Y LO QUE LE PIDEN EN EL COLEGIO MI PODERDANTE LO PAGA,**

RESPONDE POR EL ESTUDIO, Y CUANDO NECESITA PARA RECREACION EL LO PAGA, PARA SUS HELADOS Y OTRAS COSAS COMO VACACIONES TAMBIEN CEBRE ESOS GASTOS, lo cubre puntualmente hasta los meses de alimentos.

Ahora bien, pues **MI PODEERDANTE**, siempre se ha preocupado por darle a su hija lo necesario para que viva dignamente y como ejemplo pongo que con fecha especiales de navidad, vacaciones y días especiales le compra sus vestidos y demás artículos y necesidades del momento, no quiere que a su hija le falte nada.

Amén de lo anterior y sin concederle ninguna razón a lo manifestado por la actora en su escrito inicial de demanda y en el presente hecho que se contesta, cabe precisar que la actora no tiene razón en demandar alimentos para el menor, ya que el derecho a percibir alimentos se lo aporta mensualmente de manera puntual. La demandante, se presume que debe tener ingresos y ella tiene ingresos para ayudar a cubrir la necesidad del menor en igualdad de condiciones que mi poderdante.

Es importante resaltar en primer término que la actora desde siempre ha trabajado y siempre ha gozado de ingresos propios, inclusive en ocasiones le ha ido muy bien y ha ganado buen dinero, por lo tanto, al tener ingresos propios le da derecho a suministrar alimentos al menor es su deber y derecho a la razón legal.

2.-Por otra parte, como la señora demandante trabaja, y tiene ingresos propios, es responsable y está obligada a pagar el porcentaje de la cuota de alimento que el menor requiere debe aportar en igualdad de condiciones a la que llegue a fijar su despacho en un 50% de los gastos de alimentos del menor, los cuales, suponiendo que fuera cierta la cantidad antes señalada dividida entre dos partes arroja la cantidad de \$50% para cada uno. Lo anterior debe ser así, porque la ley así lo dispone en los artículos y aplicables del Código Civil. Es decir que a la señora actora corresponde pagar el 50% de los gastos de alimentos que genera el menor. Por ende, si los gastos son de \$ 300. 000.00 a ella corresponde pagar la mitad.

Cabe resaltar Su Señoría, y debe de tomar en consideración en el momento en que resuelva el presente juicio la falsedad y las mentiras con las que se conduce la actora desde su escrito inicial de demanda y con ellos causando un perjuicio grave a la economía ya que mi poderdante tiene los siguientes gastos mensuales:

GASTOS FIJOS PROMEDIO MENSUAL, en pagos de arriendo en el batallón, pagos de servicios públicos, alimentos, medicina, teléfono celular, recreación y gastos adicionales para su mamá, también por quien responder **MARIAMILMA CAMAYO**, gastos que superan la suma de casi \$600.000.00, además tiene deudas bancarias que adquirió con la demandante en almacenes éxitos cunado convivían con muebles jamar etc.

Gastos que no podrá cubrir en su totalidad mi poderdante, debido al desproporcionado e ilegal **CUOTA DE ALIMENTOS**, que puede ocasionar un embargo judicial y actualmente pesa sobre el salario y prestaciones de mi poderdante descuentos por créditos adquiridos, en donde la actora con el embargo de alimentos estaría obteniendo para sí, cantidades que no le corresponden y de las cuales deberá rendir cuentas en su momento ante su Señoría.

También, debo manifestar a su Señoría que además de los gastos antes mencionados, mi poderdante tiene que realizar algunos otros gastos y en diferentes conceptos, los cuales, no puedo hacerlos, porque matemáticamente es imposible y el dinero no le alcanza para nada mas (además de tener que pagar abogados en la defensa de este).

De acuerdo a lo anterior solicito a Su Señoría que dicte una sentencia justa y equitativa de acuerdo a las posibilidades del demandado, y tomando en consideración que la actora también trabaja, o debe trabajar, y que ella tiene la obligación de proporcionar también una pensión suficiente a favor del hijo menor, y esta Honorable. Autoridad también deberá de tomar en consideración que el señor **WILSON CUELLAR CAMARGO**, debe sostenerse y que además se encuentra fuera de la ciudad y donde vive debe pagar arriendo, en la ciudad donde radica.

Debe su Señoría considerar y mediar en base a derecho, la parte proporcional que debe pagar cada uno de los padres del menor y en esa sintonía no debe dejar de ver, que el **WILSON CUELLAR CAMARGO**, aporta para su hija alimentos, es decir que la hija tiene sustento suministrados a su favor.

Amén de lo anterior, su Señoría debe de considerar que también es posible y es factible conforme a derecho que una parte proporcional de la pensión que se decrete para el hijo, **PUEDA SER ADMINISTRADA POR EL DEMANDADO**, ya que, independientemente del dinero que se le descuenta, debo decir, que **EL TAMBIÉN SALE CON SU HIJA** y que debe considerarse que necesita dinero para gastar con él, amén que el menor, tiene derecho a convivir con su padre y tiene derecho a sana diversión con su padre. Por tanto su Señoría también debe asignar una cantidad de **CUOTA** que sea administrada por mi poderdante, porque la verdad es muy cruel tener que salir mi ahijado, con el menor sin tener dinero para llevarlo a pasear o comprarle algo que se le antoja, además de que él también quiere comprarle ropa o zapatos en alguna ocasión, por tanto se pide a su Señoría que dentro de la cuota de alimentos se designe una cantidad que pueda ser gastada y usada por el señor **WILSON CUELLAR CAMARGO**, con su hija, pues como digo, a él, le asiste el derecho de convivir y divertirse con su padre, ya que ha sido muy difícil hacerlo en vacaciones, porque la madre de la menor nunca la ha dejado en más de dos (2) años que la menor comparte con su padre.

Ofreciendo como pruebas y argumentos de derecho, todo lo narrado en este escrito y que favorezca los intereses del suscrito, no obstante, se ofrecen especialmente en este apartado las siguientes pruebas:

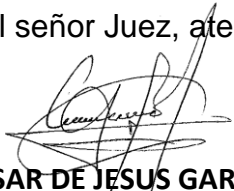
PRUEBAS:

- 1) **EXTRACTOS BANCARIO DE DAVIVIENDA** de los dineros recibo y que lele ha dejado a la mama de la menor, para sus gastos de alimento, corresponden a los **SEISCIENTOS MILPESOS (\$ 600.000.00)**, de pesos ya anunciados.
- 2) **Silicito al despacho decretar el interrogatorio de parte, que le formule a la parte demandante.**
- 3) **Igualmente sírvase decretar Careos.** - Si El juez, si lo considera conveniente, podrá ordenar **careos** de las partes entre sí, de los testigos entre sí y de estos con las partes, cuando advierta contradicción, invoco el artículo 223 del C.G.P.

En los anteriores términos doy contestación a la demanda en el término de la entrega del poder.

Petición: Silicito con el mayor respeto se me envíe el expediente digitalizado al correo electrónico : cegarpo27@hotmail.com, para poder ejercer una defensa a mi poderdante, ya que desconocemos los hechos y contenidos de la demanda.

Del señor Juez, atentamente.



CESAR DE JESUS GARCIA POTES
C.C.No. 77.009.494 de Valledupar
T.P.No. 92.768 del C.S. de la J.
Correo: cegarpo27@hotmail.com
Celular 301 3416228 llamadas y wasap.